



DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL N°138

TRANSICIÓN ADMINISTRATIVA TRANSPARENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO DEL PERIODO 2021-2026 A LAS AUTORIDADES ELECTAS 2026-2031

Exposición de Motivos:

Que, el Artículo 281 de la Constitución Política del Estado dispone que "El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo". En relación a ello, el artículo 277 señala que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el Artículo 232 de la norma suprema establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados". En concordancia, el artículo 235 de la Constitución Política del Estado dispone que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública; 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública; y 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, absteniéndose de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Que, asimismo, el Artículo 237 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece que son obligaciones para el ejercicio de la función pública: 1. Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan ser sustraídos ni destruidos, debiendo la ley regular el manejo de archivos y las condiciones de destrucción de documentos públicos; y 2. Guardar reserva respecto a las informaciones clasificadas, las cuales no podrán ser divulgadas incluso después de haber cesado en funciones, conforme al procedimiento previsto por ley.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, tiene por objeto regular el Régimen de Autonomías SEGÚN lo dispone el Artículo 271 de la Constitución Política del Estado, por lo cual se da la igualdad jerárquica entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución.

En ese sentido, el Artículo 37, establece que la autonomía regional es aquella que se constituye por la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos de una región para la planificación y gestión de su desarrollo integral, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la presente Ley. La autonomía regional consiste en la elección de sus autoridades y el ejercicio de las facultades normativa-

YACUIBA

CARAPARI

VILLA
MONTES



administrativa, fiscalizadora, reglamentaria y ejecutiva respecto a las competencias que le sean conferidas por norma expresa.

Que, ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público en su artículo 8 dispone que son deberes de los servidores públicos: h) Conservar y mantener, la documentación y archivos sometidos a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información, sobre los asuntos inherentes a su función.

Que, la ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, según el Artículo 1, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su artículo 14 Parágrafo I establece que el "Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco y b) Órgano Ejecutivo Regional."

En cuanto a las atribuciones de la Asamblea Regional del Gran Chaco Artículo 17 Numeral 4, señala que "En el marco del ejercicio de las facultades deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, son atribuciones de la Asamblea Regional del Gran Chaco: 4. Dictar, derogar, abrogar y modificar normas regionales en el ámbito de sus competencias".

Que, de acuerdo al Régimen Jurídico y a la jerarquía normativa que adopta para sí el Gobierno Autónomo Regional, se tiene de acuerdo al Artículo 24 parágrafo III del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco la aplicación de las normas jurídicas regionales se regirá por la siguiente jerarquía:

1. Estatuto Autonómico Regional.
2. Disposiciones Normativas Regionales.
3. Decretos Regionales.
4. Demás Reglamentos y Resoluciones Administrativas emanadas por los órganos competentes, de conformidad a la normativa vigente.

Que, el Estatuto mencionado, en el Artículo 25 señala que la Asamblea Regional del Gran Chaco, por mandato de la Constitución Política del Estado ejerce la facultad normativo - administrativa, sobre las competencias que le sean transferidas o delegadas por el nivel central del estado o por otras entidades autónomas. De igual manera el Artículo 26 señala que las Disposiciones Normativas Regionales son normas de carácter general y específico en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y son de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación en el ámbito de su jurisdicción territorial de la Región del Chaco Tarijeño.

Que, de igual manera, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral disponen que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, siendo de su competencia la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de

YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA
MONTES



resultados de los procesos electorales, así como la convocatoria y aprobación del calendario electoral conforme a los plazos y procedimientos establecidos por ley.

Que, en ese marco, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 510/2025, de 20 de noviembre de 2025, el Tribunal Supremo Electoral convocó a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales para el período constitucional 2026–2031, fijando como fecha de votación el 22 de marzo de 2026, correspondiendo, en consecuencia, la aprobación y ejecución del calendario electoral respectivo.

Que, en fecha 22 de marzo de 2026 se llevaron a cabo las elecciones subnacionales en el Estado Plurinacional de Bolivia, correspondiendo ahora realizar un proceso de transición transparente y ordenado, orientado a garantizar mecanismos que permitan verificar que la información a ser transferida a las nuevas autoridades electas sea completa, íntegra y veraz.

Que, mediante Nota OF.EXT.GARGCH/ER/DESP. CITE: 230/2026, el Ing. José Luis Ábrego Serruto - Ejecutivo Regional de Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, solicitó a la Asamblea Regional del Gran Chaco, la Aprobación del Proyecto de DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL de TRANSICIÓN ADMINISTRATIVA TRANSPARENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO DEL PERIODO 2021-2026 A LAS AUTORIDADES ELECTAS 2026-2031. Al efecto adjunta documentación de respaldo, entre las que se encuentra, el Informe Técnico - Legal N° 01/2026 elaborado por la Jefatura Regional de Transparencia, el cual recomienda que se adopten las determinaciones que correspondan para la regulación del proceso de transición; así como el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 20/2026 elaborado por la Secretaría Regional Jurídica del G.A.R.G.CH., mismo que recomienda remitir el proyecto de Disposición Normativa Regional, ante la Asamblea Regional del Gran Chaco, a los fines de que la misma sea sometida a su tratamiento y posterior sanción conforme a normativa aplicable al caso concreto.

Que, en el marco de la política de transparencia e integridad pública, y con el objeto de dar cumplimiento al mandato de la administración del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, resulta pertinente establecer mecanismos y procedimientos de coordinación que permitan un traspaso transparente y una transición ordenada.

Que, en ese sentido, el proceso de traspaso y transición ordenada, como parte de la transparencia institucional, implica que la información relativa a la gestión del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en los ámbitos legal, administrativo, financiero, social y político sea presentada a las nuevas autoridades, a efectos de garantizar la continuidad de la gestión pública.

POR CUANTO:

LA ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

En uso de sus legítimas atribuciones conferidas legalmente sanciona:

DISPOSICION NORMATIVA REGIONAL N°138

TRANSICIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO DEL PERIODO 2021-2026 A LAS AUTORIDADES ELECTAS 2026-2031

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Disposición Normativa Regional tiene por objeto regular el proceso de Transición Administrativa Transparente del Gobierno

YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA MONTES



Autónomo Regional del Gran Chaco. (G.A.R.G.CH.), garantizando el traspaso de la administración regional, de las autoridades salientes (2021-2026) a las autoridades electas (2026-2031).

Artículo 2. (Finalidad)

El proceso de transición ordenada, responsable y transparente, tiene por finalidad asegurar la continuidad institucional evitando la paralización de la administración regional.

Artículo 3. (Definición)

La transición transparente es el proceso administrativo obligatorio mediante el cual las autoridades salientes transfieren la administración, incluida la información, documentación y bienes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco a las autoridades electas entrantes, en el marco de la normativa aplicable.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación)

La presente Disposición Normativa Regional tiene como ámbito de aplicación al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, constituido por:

- a) Órgano Ejecutivo Regional:
 - Ejecutivo Regional del G.A.R.G.CH.
 - Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes.
 - Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí.
- b) Asamblea Regional del Gran Chaco.

CAPÍTULO II: DEL PROCESO DE TRANSICIÓN

Artículo 5. (Instancias de Transición). El proceso de transición será ejecutado por las siguientes instancias:

- 1) Comisiones de Transición de las autoridades salientes (2021-2026): las mismas que serán designadas por las autoridades actuales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (Ejecutivo Regional, Ejecutivos de Desarrollo y Asamblea Regional del Gran Chaco), en sus respectivas jurisdicciones.
- 2) Comisiones de Transición (Recepción) de las autoridades electas (2026 - 2031): las mismas deberán ser debidamente acreditadas por las autoridades electas, ante el G.A.R.G.CH. previo a dar inicio al proceso de transición administrativa y la consiguiente recepción de la información documentada.

Artículo 6. (Matrices de Información)

Para el proceso de transición transparente, la recopilación de información se realizará mediante Matrices de Información que serán adecuados por cada órgano previa coordinación documentada entre las autoridades salientes y entrantes de cada órgano, de acuerdo a sus características institucionales; las matrices deben reflejar el estado real de la entidad en los ámbitos financiero, legal, técnico-operativo, recursos humanos, activos fijos, programas, proyectos y otros.

Artículo 7. (Del Cronograma).

I. El proceso de preparación de información deberá iniciarse al siguiente día hábil a la publicación de la presente Disposición Normativa Regional.



II. El cronograma del proceso de transición administrativa será establecido por cada órgano del G.A.R.G.CH., debiendo concluir antes de la toma de posesión de las nuevas autoridades.

Artículo 8.- (Suspensión de plazos administrativos). El Ejecutivo Regional podrá disponer la suspensión de plazos para los procedimientos administrativos que correspondan en el Órgano Ejecutivo Regional, mismos que serán extendidos al último día hábil previo a la toma de posesión de las autoridades electas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. (Actuaciones administrativas pendientes)

Los actos administrativos pendientes de resolver o que cuenten con plazos legales para el pronunciamiento del Órgano Ejecutivo o Asamblea Regional, deberán informarse con la descripción respectiva y transferidos en el estado que se encuentren, a las nuevas autoridades a efectos de que estas tomen conocimiento inmediato y procedan como corresponde.

Disposición Transitoria Segunda (De la Reglamentación)

Para el cumplimiento de la presente Disposición Normativa Regional:

I. El Ejecutivo Regional deberá emitir un Decreto Regional, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente DINORE, estableciendo en detalle las medidas administrativas para la transición del Órgano Ejecutivo Regional.

II. La Asamblea Regional deberá emitir una Resolución Regional en el marco de sus atribuciones, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente DINORE, estableciendo en detalle las medidas administrativas para la transición del Órgano deliberativo.

Disposición Transitoria Tercera (De la intervención Notarial)

Con la finalidad de asegurar una transición transparente, las partes podrán solicitar la intervención Notarial.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única.- (Vigencia).- La presente Disposición Normativa Regional entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Remítase al Órgano Ejecutivo Regional para fines de su promulgación y publicación.

Es dada en la Región del Gran Chaco, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Martha Armella
PRESIDENTA
ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

Oswaldo López Suárez
SECRETARIO
ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA
MONTES

POR TANTO: La Promulgo para que tenga y se cumpla de manera obligatoria como Disposición Normativa Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dado en Órgano Ejecutivo Regional del Gran Chaco, en la Ciudad de Yacuiba a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.


Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
Gobierno Autónomo Regional Del Gran Chaco




MSc. Abog. Liz Y. Espada Montenegro
SECRETARÍA REGIONAL DE NACIONES Y
PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO


Miguel Ángel Salazar Nieves
SECRETARÍA REGIONAL DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL Y AUTONOMÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO


Carmen Jeannette Gavarró Rossi
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Lic. Juan Carlos Barja Barrientos
SECRETARÍA REGIONAL DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Gustavo Catari Piérola
SECRETARÍA REGIONAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO, OBRAS PÚBLICAS Y ENERGÍA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Lic. César Augusto Cerrón Salazar
SECRETARÍA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO